

RESOLUCIÓN CNEE-180-2023

Guatemala, 25 de julio de 2023

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad -LGE-, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica (entidad que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión) entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-, en el artículo 51, establece los requisitos que deben cumplir los interesados y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte; dentro de los que se encuentran estudios eléctricos del efecto de su conexión sobre el Sistema de Transporte, de acuerdo a lo especificado en la Resolución CNEE-33-98 que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-. Al respecto, el artículo 9 de las referidas normas y el RLGE establecen que la Comisión con el asesoramiento del Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y el transportista involucrado, evaluará la solicitud y la autorizará, pudiendo condicionar la misma a la realización de inversiones adicionales para corregir los efectos negativos que pudiere ocasionar su conexión; por lo que, previo a la autorización, verificará que se han realizado todas las inversiones requeridas y negarlas en tanto las mismas se concreten. Adicionalmente, establece que el interesado previo a la ejecución de la obra debe obtener la aprobación de los estudios ambientales, emitida por parte de la entidad ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC- presentó a la CNEE, solicitud de autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado: "Ampliación a la capacidad de transformación de la subestación Miriam 69/13.8 kV". Para el efecto, la entidad aludida adjuntó los estudios técnicos y eléctricos realizados, aplicando lo especificado en las NTAUCT; así como copia de la Resolución 00067-2022/DIGARN/CGCA/cemg emitida el 6 de enero de 2022, por la Dirección de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-, mediante la cual se aprobó el Diagnóstico Ambiental en categoría "B1" del proyecto denominado: "Diagnóstico ambiental, subestaciones eléctricas y sus líneas asociadas del departamento de Escuintla", el cual contempla el proyecto denominado: "Ampliación a la capacidad de transformación de la subestación Miriam 69/13.8 kV"; y la licencia ambiental No. 546-2022/DIGARN, con la que se verificó la validez y vigencia de la resolución ambiental referida. Los alcances y efectos de la resolución identificada son total responsabilidad del MARN.

CONSIDERANDO:

Que la CNEE admitió para su trámite la solicitud de Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto denominado: "Ampliación a la capacidad de transformación de la subestación Miriam 69/13.8 kV" y de conformidad con lo establecido por la LGE, el RLGE y las NTAUCT, se solicitó opinión al Administrador del Mercado Mayorista -AMM- y al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- quienes, al evacuar la audiencia conferida, manifestaron no tener objeción para que se autorice la solicitud presentada por TRELEC.

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia de Planificación y Vigilancia de Mercados Eléctricos de esta Comisión emitió opinión técnica, mediante la cual constató que las instalaciones relacionadas con el proyecto denominado: "Ampliación a la capacidad de transformación de la subestación Miriam 69/13.8 kV", se encuentran operando. Asimismo, mediante dictamen técnico emitido por la gerencia técnica aludida y dictamen jurídico emitido por la Gerencia Jurídica, ambas dependencias de la CNEE, se pudo determinar que es procedente emitir resolución por medio de la cual se apruebe la solicitud presentada por TRELEC y se autorice la Ampliación a la Capacidad de Transporte del proyecto referido.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento;

RESUELVE:

- I. Aprobar la solicitud presentada por **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima**, en el sentido de autorizar la Ampliación a la Capacidad de Transporte, bajo la modalidad de Iniciativa Propia, del proyecto de transmisión

denominado: **“Ampliación a la capacidad de transformación de la subestación Miriam 69/13.8 kV”**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa, departamento de Escuintla; cuyo punto de conexión al Sistema Nacional Interconectado es por medio de la Subestación Miriam. El proyecto referido consiste en ampliar la capacidad de transporte de la siguiente manera:

- a. Sustitución del transformador trifásico de 5/7 MVA de capacidad y relación de transformación 69/13.8 Kv, por otro de 10/13 MVA de capacidad y relación de transformación de 69/13.8 kV.
- II. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima a su costa y bajo su entera responsabilidad, deberá:
- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, las Normas Técnicas emitidas por esta Comisión y, las Normas de Coordinación Comercial y Operativa.
 - b. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - c. Integrarse a los esquemas de control suplementario (ECS) conforme a los criterios establecidos en la en la Norma de Coordinación Operativa Número 4 -NCO 4-.
 - d. Establecer la participación de la demanda a conectar en el proyecto denominado: “Ampliación a la capacidad de transformación de la subestación Miriam 69/13.8 kV”, en el Esquema de Desconexión Automática de Carga por Baja Frecuencia -EDACBF-, conforme a los criterios establecidos en la NCO 4.
 - e. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en las Normas de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - f. Cumplir con el proceso de conexión del proyecto denominado: “Ampliación a la capacidad de transformación de la subestación

Miriam 69/13.8 kV", de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica de Conexión -NTC-.

- g. Para efectos de la aceptación de las obras que forman parte de la presente autorización de Ampliación a la Capacidad de Transporte, se deberá cumplir con el proceso de verificación y aceptación establecido en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad -RLGE-. Por lo tanto, deberá presentar el informe de verificación correspondiente.
 - h. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 - i. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas; y
 - ii. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa número 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.
- III. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima es responsable de la calidad, confiabilidad y exactitud de la ingeniería, fabricación, construcción, montaje, operación y mantenimiento de las obras que mediante la presente resolución se están autorizando, con la finalidad de garantizar la seguridad de las personas, los bienes y la calidad del servicio de transmisión de energía eléctrica.
- IV. Lo aprobado en el numeral romano I. de la presente resolución, no exime a Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima de cumplir bajo su entera responsabilidad, con los demás requisitos establecidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, especialmente en cuanto a las acciones encaminadas al cumplimiento de las Normas Técnicas de Diseño y Operación del Servicio de Transporte de Energía Eléctrica -NTDOST- y de las normas ambientales.
- V. La remuneración de las instalaciones que se autorizan por medio de la presente resolución, será a partir que se lleve a cabo la aceptación de las nuevas instalaciones y sus obras complementarias, conforme el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y se emita la resolución mediante la cual se fije el peaje correspondiente, conforme el artículo 55 de dicho Reglamento.

- VI. Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima deberá informar a esta Comisión el desuso por el reemplazo del transformador objeto de la presente autorización, cumpliendo con lo establecido en la Resolución CNEE-78-2014, debiéndolo dar de baja cuando el nuevo entre en operación comercial.
- VII. Los alcances y efectos de la resolución ambiental del proyecto denominado: "Ampliación a la capacidad de transformación de la subestación Miriam 69/13.8 kV", son total competencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y su cumplimiento es responsabilidad exclusiva de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima.
- VIII. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista. Por lo que, en caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE.


Ingeniero Luis Romeo Ortiz Peláez
Presidente


Ingeniera Claudia Marcela Peláez Petz
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General




Jorge Miguel Retolaza Alvarado
Secretario General

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 14 horas con 25 minutos del día 01 de agosto de dos mil veintitrés, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución: **CNEE-180-2023** de fecha **veinticinco de julio de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Glendy martinez, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado



(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4403
Exp: GTM-20-92


COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.

DY

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 12 horas con 25 minutos del día 01 de agosto de dos mil veintitrés, en **6a. Avenida 8-14 zona 1, Segundo Nivel, Ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución: **CNEE-180-2023** de fecha **veinticinco de julio de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima - TRELEC-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Steven Noriega, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

Steven Noriega



Doc: GJ-ProyResolDir-4109
Exp: GTM-20-92

Walter E. Valenzuela L.

(f) Notificador



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.

DY

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Siendo las 11 horas con 30 minutos del día 01 de Agosto de dos mil veintitrés, en **24 avenida 15-40 zona 10, 4to nivel, ciudad de Guatemala**, NOTIFIQUÉ la Resolución: **CNEE-180-2023** de fecha **veinticinco de julio de dos mil veintitrés**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador del Mercado Mayorista -AMM-**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sofía Sazo, quien de enterado SI () **NO** () firma. DOY FE.

ADMINISTRADOR DEL MERCADO
MAYORISTA
RECIBIDA
01 AGO 2023
Sofía Sazo

(f) Notificado


(f) Notificador

Doc: GJ-ProyResolDir-4403
Exp: GTM-20-92

DY

CNEE
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Mensajero - Notificador
Walter E. Valenzuela L.

RECIBIDO 01 AGO 2023 11:31